

# CONTADORES PUBLICOS Y AUDITORES

ALMUINA S.C.

## **BOLETIN FISCAL**

### **FEBRERO 2019**

- I. Tablas e Indicadores económicos.
- II. Estimulo de IVA en región fronteriza norte
- III. Unidad Mixta Infonavit (UMI)
- IV. Declaraciones informativas que se presentan por medio del programa DIM
- v. Prima de riesgo de trabajo

## I.- Tablas e indicadores económicos

Dólar DOF 27 /Feb / 19	19.17
INPC Ene /19	103.108
Inflación Enero 19	4.37%
UDIS 27/Feb/19	6.251341
Recargos Feb 19	1.47%

## NUEVA BASE DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2019	103.108											
2018	98.7950	99.1710	99.4920	99.1550	98.9940	99.3760	99.9090	100.4920	100.9170	101.440-	102.303	103.020
2017	93.6040	94.1450	94.7220	94.8390	94.7250	94.9640	95.3230	95.7940	96.0940	96.6980	97.6950	98.2730
2016	89.3860	89.7780	89.9100	89.6250	89.2260	89.3240	89.5570	89.8090	90.3580	90.9060	91.6170	92.0390
2015	87.1100	87.2750	87.6310	87.4040	86.9670	87.1130	87.2410	87.4250	87.7520	88.2040	88.6850	89.0470
2014	84.5190	84.7330	84.9650	84.8070	84.5360	84.6820	84.9150	85.2200	85.5960	86.0700	86.7640	87.1890
2013	80.8930	81.2910	81.8870	81.9420	81.6690	81.6190	81.5920	81.8240	82.1320	82.5230	83.2920	83.7700
2012	78.3430	78.5020	78.5470	78.3010	78.0540	78.4140	78.8540	79.0910	79.4390	79.8410	80.3830	80.5680
2011	75.2960	75.5780	75.7230	75.7170	75.1590	75.1560	75.5160	75.6360	75.8210	76.3330	77.1580	77.7920
2010	72.5520	72.9720	73.4900	73.2560	72.7940	72.7710	72.9290	73.1320	73.5160	73.9690	74.5620	74.9310
2009	69.4560	69.6090	70.0100	70.2550	70.0500	70.1790	70.3710	70.5390	70.8930	71.1070	71.4760	71.7720
2008	65.3510	65.5450	66.0200	66.1700	66.0990	66.3720	66.7420	67.1270	67.5850	68.0450	68.8190	69.2960
2007	63.0160	63.1920	63.3290	63.2910	62.9830	63.0580	63.3260	63.5840	64.0780	64.3270	64.7810	65.0490
2006	60.6040	60.6960	60.7730	60.8620	60.5910	60.6430	60.8090	61.1200	61.7370	62.0070	62.3320	62.6920
2005	58.3090	58.5030	58.7670	58.9760	58.8280	58.7720	59.0020	59.0720	59.3090	59.4550	59.8820	60.2500
2004	55.7740	56.1080	56.2980	56.3830	56.2420	56.3320	56.4790	56.8280	57.2980	57.6950	58.1870	58.3070
2003	53.5250	53.6740	54.0130	54.1050	53.9310	53.9750	54.0530	54.2150	54.5380	54.7380	55.1930	55.4300
2002	50.9000	50.8680	51.1280	51.4070	51.5110	51.7630	51.9110	52.1090	52.4220	52.6530	53.0790	53.3100
2001	48.5750	48.5430	48.8510	49.0970	49.2100	49.3260	49.1980	49.4900	49.9500	50.1760	50.3650	50.4350
2000	44.9310	45.3290	45.5810	45.8400	46.0110	46.2840	46.4640	46.7200	47.0610	47.3850	47.7900	48.3080

1999	40.4700	41.0140	41.3950	41.7750	42.0260	42.3020	42.5820	42.8210	43.2350	43.5090	43.8960	44.3360
1998	34.0040	34.5990	35.0050	35.3320	35.6130	36.0340	36.3820	36.7320	37.3270	37.8620	38.5330	39.4730
1997	29.4988	29.9945	30.3678	30.6959	30.9761	31.2510	31.5230	31.8040	32.2000	32.4570	32.8200	33.2800
1996	23.3297	23.8742	24.3998	25.0934	25.5508	25.9669	26.3360	26.6860	27.1127	27.4511	27.8670	28.7593
1995	15.3769	16.0287	16.9736	18.3261	19.0920	19.6800	20.0995	20.4329	20.8556	21.2847	21.8096	22.5201
1994	13.9503	14.0221	14.0942	14.1632	14.2316	14.3028	14.3663	14.4332	14.5359	14.6122	14.6903	14.8192
1993	12.9773	13.0833	13.1595	13.2354	13.3111	13.3857	13.4501	13.5221	13.6222	13.6779	13.7383	13.8430
1992	11.6577	11.7959	11.9159	12.0221	12.1014	12.1833	12.2602	12.3355	12.4428	12.5324	12.6366	12.8165
1991	9.8838	10.0564	10.1998	10.3066	10.4074	10.5166	10.6095	10.6834	10.9878	10.9153	11.1863	11.4496
1990	7.7760	7.9521	8.0923	8.2154	8.3588	8.5429	8.6987	8.8469	8.9730	9.1020	9.3437	9.6382
1989	6.3490	6.4351	6.5049	6.6022	6.6930	6.7743	6.8421	6.9073	6.9733	7.0765	7.1758	7.4180
1988	4.7182	5.1117	5.3735	5.5389	5.6461	5.7612	5.8574	5.9113	5.9451	5.9904	6.0706	6.1973
1987	1.7044	1.8273	1.9481	2.1186	2.2783	2.4431	2.6410	2.8568	3.0450	3.2988	3.5605	4.0863
1986	0.8340	0.8711	0.9116	0.9592	1.0125	1.0775	1.1313	1.2215	1.2948	1.3688	1.4613	1.5767
1985	0.5027	0.5235	0.5438	0.5606	0.5739	0.5882	0.6087	0.6353	0.6607	0.6858	0.7174	0.7663
1984	0.3127	0.3292	0.3433	0.3581	0.3700	0.3834	0.3959	0.4072	0.4193	0.4340	0.4489	0.4679
1983	0.1803	0.1900	0.1992	0.2118	0.2210	0.2294	0.2407	0.2500	0.2577	0.2663	0.2819	0.2940
1982	0.0858	0.0892	0.0924	0.0975	0.1029	0.1079	0.1135	0.1262	0.1329	0.1398	0.1469	0.1626
1981	0.0656	0.0672	0.0686	0.0702	0.0712	0.0722	0.0735	0.0750	0.0764	0.0781	0.0796	0.0818
1980	0.0513	0.0525	0.0536	0.0545	0.0554	0.0565	0.0581	0.0593	0.0599	0.0608	0.0619	0.0635
1979	0.0422	0.0428	0.0434	0.0438	0.0443	0.0448	0.0454	0.0461	0.0466	0.0474	0.0481	0.0489

## ESTIMULO DE IVA EN REGION FRONTERIZA NORTE

El estímulo fiscal en materia de IVA en la región fronteriza norte, que consiste en aplicar una tasa efectiva del 8% por los actos o actividades que se realicen en la franja fronteriza, es aplicable a partir del 1 de enero de 2019, siempre y cuando posteriormente se haya presentado el "Aviso para aplicar el estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte" conforme a la ficha de trámite 4/DEC10, a más tardar el 7 de febrero de 2019.

Para estos efectos, a través de la Sexta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2018 publicada en la página del SAT el 7 de enero y posteriormente en el DOF el 30 de enero, se estableció la opción para que los contribuyentes beneficiarios del estímulo del IVA pudieran diferir la expedición de los CFDI aplicando el crédito derivado del estímulo en materia de IVA, por el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2019, siempre que, a más tardar, al 1 de mayo de 2019 se hayan emitido todos los CFDI por los que se haya tomado la opción.

Sin embargo, a lo largo de estos días se han ido realizando las adecuaciones necesarias a los sistemas y aplicaciones del SAT, conforme a lo siguiente:

- El 16 de enero de 2019 el SAT informó que a partir del 8 de enero de 2019 ya es posible emitir facturas aplicando el estímulo de reducción del IVA, en el servicio gratuito de generación de factura y la aplicación Factura Fácil, y que también desde esa fecha, los proveedores de certificación cuentan con los elementos necesarios para el timbrado de facturas con IVA al 8%.

De acuerdo a la Regla 11.11.3 de la Sexta Resolución de Modificaciones, para la expedición de los CFDI con tasa 8% de IVA es necesario que hayan transcurrido 72 horas de haber presentado el Aviso para aplicar el estímulo.

– El 1 de febrero el SAT presentó una actualización en el Servicio de Declaraciones y Pagos para efecto de presentar las declaraciones de pagos provisionales, la cual ya se encuentra habilitada para aplicar los estímulos tanto de ISR como de IVA en la región Fronteriza Norte.

– También los primeros días del mes de febrero el SAT presentó una nueva versión de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, DIOT 2019 V.1.2, que está habilitada para informar el IVA a la tasa del 8% pagado a los proveedores de bienes y servicios.

Por último es importante mencionar que el día 7 de febrero, el titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación Carlos Romero Aranda, anunció que habrá una prórroga de 3 o 4 meses para presentar el aviso para aplicar el estímulo del IVA, misma que se publicará de forma oficial en los próximos días, así mismo señaló que se extenderá la vigencia del Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte durante todo el sexenio del Presidente López Obrador.

## UNIDAD MIXTA INFONAVIT

Los créditos hipotecarios otorgados por el INFONAVIT ya no se actualizan en términos del incremento al salario mínimo, sino que a partir de la reforma a la Ley del INFONAVIT en abril de 2016, estos se ajustan con lo que resulte menor, entre el incremento porcentual del salario mínimo y el crecimiento porcentual de la UMA.

Como el valor monetario de los créditos ya no corresponde ni al valor del salario mínimo, ni al valor de la UMA, se estableció la Unidad Mixta INFONAVIT (UMI) como referencia monetaria para calcular los descuentos al salario de los trabajadores que cuentan con crédito INFONAVIT.

A través de un comunicado, el INFONAVIT dio a conocer el valor para 2019 de la UMI para calcular los descuentos al salario de los trabajadores que gozan de un crédito hipotecario otorgado por el Instituto:

- Valor diario \$82.22 - Valor mensual \$2,499.49 - Valor anual \$29,993.88 El valor para 2019 representa un incremento del 4.83% respecto a la UMI para 2018 que fue de \$78.43

## DECLARACIONES INFORMATIVAS QUE SE PRESENTAN POR MEDIO DE LA DECLARACION DIM

En el mes de febrero inicia el vencimiento del plazo para presentar las declaraciones informativas a que obligan las leyes fiscales, correspondientes al ejercicio 2018.

Las declaraciones informativas que deben presentarse en 2019 son las siguientes:

FECHA LIMITE	INFORMACIÓN	PERSONAS QUE DEBEN PRESENTARLA	ANEXO
15-Feb	De <b>operaciones de financiamiento del extranjero</b>	Personas morales del régimen general de ley y del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, y personas físicas con actividades empresariales y profesionales que hayan recibido préstamos o financiamientos otorgados por residentes en el extranjero <b>Fundamento:</b> Artículos 76 fracción VI y 110 fracción VII de la Ley del ISR	Anexo 4
**	Operaciones con <b>partes relacionadas residentes en el extranjero</b>	Personas morales y físicas con actividades empresariales y profesionales que realicen operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero	Anexo 9
15-Feb	Operaciones efectuadas a través de <b>fideicomisos</b> que realicen actividades empresariales	Contribuyentes que intervengan en operaciones efectuadas a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales. <b>Fundamento:</b> Artículos 76 fracción XIII, de la Ley del ISR y Regla 3.9.6 de la RMF para 2018.	Anexo 10

La información sobre operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero se presenta conjuntamente con la declaración del ejercicio, o en su caso conforme a lo que establece la regla 3.9.3, en la fecha de presentación del dictamen de estados financieros.

Los contribuyentes señalados en el artículo 32-H, fracciones I, II, III y IV del Código Fiscal de la Federación estarán obligados a presentar las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas a que se refiere el artículo 76-A de la Ley del ISR, a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio posterior al que corresponda la información. Fundamento: Artículos 76 fracción X, 76-A y 110 Fracción X de la Ley del ISR, 32-H del CFF y Regla 3.9.3 de la RMF para 2018.

El archivo con la información generada a través del DIM, debe presentarse por los siguientes medios:

Por Internet: Cuando se hagan capturas de hasta 40,000 registros, la información debe enviarse por Internet a través del Portal del SAT utilizando la Contraseña o Firma Electrónica (Fiel) vigente.

Una vez enviada la información, el SAT remitirá al contribuyente el acuse de recibo electrónico.

Medios Magnéticos: Quienes hagan capturas de más de 40,000 registros, deben presentar la información en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente (ADSC) más cercana a su domicilio, en unidad de memoria extraíble (USB) o en CD, los que serán devueltos al contribuyente después de realizar las validaciones respectivas.

## PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO

Anualmente se tiene la obligación de revisar la siniestralidad, conforme al Reglamento de la Ley de Seguro Social, para determinar si permanecen en la misma prima, se disminuye o aumenta de acuerdo con el art. 74 de la ley de seguro social.

### Riesgo de Trabajo

“... son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo.”

Son considerados de dos tipos:

### **Accidente de Trabajo**

Es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

### **Enfermedad de Trabajo**

Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

### **Aviso patronal de los riesgos**

El patrón deberá dar aviso al Instituto del accidente o enfermedad de trabajo

El patrón que oculte la realización de un accidente sufrido por algunos de sus trabajadores durante su trabajo o lo reporte indebidamente como accidente en trayecto, lo hará acreedor a una multa

El Instituto deberá dar aviso a el patrón cuando califique de profesional algún accidente o enfermedad, o en caso de recaída derivado de éstos

Formato ST-7 Aviso de atención medica inicial y calificación de probable riesgo de trabajo

Las empresas tendrán la obligación de revisar anualmente su siniestralidad, conforme al período y dentro del plazo que señala el reglamento (Art 32 RLSS), para determinar si permanecen en la misma prima, se disminuye o aumenta. Esta se obtendrá con base a los riesgos de trabajo terminados durante el periodo comprendido entre el 1º enero y el 31 diciembre del año de que se trate.

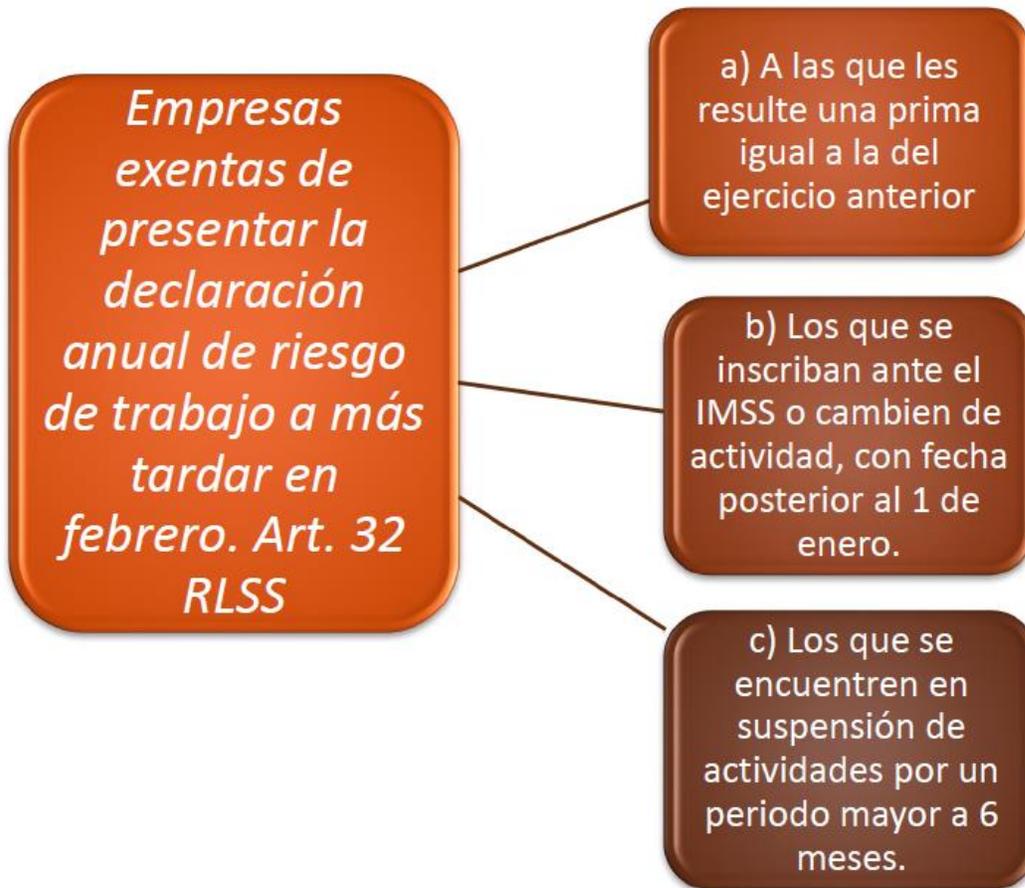
Para la fijación de la prima se considerará el valor del grado de siniestralidad de la empresa al que se le sumará la prima mínima de riesgo, conforme a la fórmula que se establece en la Ley y en el reglamento.

La prima conforme a la cual estén cubriendo sus cuotas las empresas podrá ser modificada en una proporción no mayor al 1% con respecto a la del año inmediato anterior.

La prima tendrá vigencia desde el 1º. de marzo del año siguiente a aquel en que concluyó el período computado y hasta el día último de febrero del año subsecuente.

Si se trata de empresas de reciente registro en el Instituto o que hayan cambiado de actividad se colocarán en la prima media de la clase a la que pertenecen y la disminución o aumento de la prima será hasta que hayan completado un período anual del 1º. de enero al 31 de diciembre.

Los patrones deberán presentar ante el Instituto, durante el mes de febrero, los formatos impresos o el dispositivo magnético generado por el programa informático que el Instituto autorice.



### **Formas de presentación.**

- Elaborarla en el formato EXCEL que se encuentra en la página del IMSS y presentarla en ventanilla.
- Elaborarla en el SUA y presentarla por Internet a través del IDSE.
- bien generarla en el mismo SUA e imprimirla para presentarla en ventanilla.

## Determinación

Las empresas deberán calcular su prima multiplicando la siniestralidad de la empresa por un factor de prima y al producto se le sumará el .0050, conforme a la siguiente fórmula:

**Prima = [ (S/365) + V \* (I+D) ] \* (F/N) + M** Donde:

S = Total de días subsidiados a causa de incapacidad / 365 = Número de días naturales del año

V = 28 años, duración promedio de vida activa de un individuo sin accidentes o incapacidades

I = Suma de porcentajes de incapacidades permanentes parciales y totales, divididos entre 100 más D = Número de defunciones

F = 2.3, que es el factor de prima / N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo

M = 0.0050, que es la prima mínima de riesgo

CHIHUAHUA  
C. Cedro No. 306  
Col. Las granjas C.P. 31100  
Tels. (614) 414-02-99 , 414-47-66  
414-65-33 y 426-63-48

CUAUHTEMOC  
Km 14 Corredor comercial  
No 1417 Plaza Ontario  
Tels. (625) 58-774-66  
(625) 58-774-67

correo electrónico: [almuinacp@prodigy.net.mx](mailto:almuinacp@prodigy.net.mx)